

167

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte.  
(2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2018-00004-00.

Como quiera que este Despacho dentro de las funciones jurisdiccionales no le corresponde "expedir paz y salvos" se niega la solicitud elevada por el demandado en el escrito que antecede.

En lo referente al aparte donde menciona que se requiere para llevar a cabo el levantamiento de medida cautelar, como quiera que en este proceso se libró el oficio 0029 de enero 14 de 2020, se ordena la entrega del mismo al demandado peticionario, para que proceda de conformidad, para lo cual se señala el día 23 de Septiembre del 2020 a las 9 am, con el fin de que retire el mencionado oficio.

Comuníquese al peticionario la fecha señalada para la entrega del oficio para cancelar medidas y al Jefe de Seguridad del Palacio de Justicia para que permita el ingreso el día y hora programado.

Cumplido lo ordenado regresen las diligencias al archivo definitivo.

Notifíquese.

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DIAZ PARRA**